

## Resolución sin causa justa

### Caso "Víctor Andrés Cedrón Zurita" de Perú

Oscar Chiri Gutiérrez[1]

En diciembre del 2012, el jugador profesional Víctor Andrés Cedrón Zurita suscribió un contrato laboral con el Club Universidad César Vallejo (UCV) mediante el cual se obligaba a laborar por 3 años por el club (a partir del 01.01.2013). A fines de noviembre del 2013, el Club Alianza Lima (AL) comunicó a la UCV su interés por el jugador y las conversaciones previas sostenidas con él. Al no llegar a un acuerdo entre ambas instituciones, el 10 de diciembre de 2013, el jugador decidió renunciar a la UCV para vincularse laboralmente con AL.

#### Breve reseña de la evolución reglamentaria en Perú [\[arriba\]](#)

Como consecuencia de la huelga de jugadores del año 2003, la Federación Peruana de Fútbol (FPF), la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional (ADFP) y el Sindicato Agremiación de Futbolistas Profesionales del Perú (SAFAP), suscribieron una serie de acuerdos, entre los que se encontraba la conformación de la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas (CCRD) como Tribunal Arbitral de Derecho que tenía por finalidad la solución de conflictos derivados de la ejecución de los contratos laborales entre jugadores profesionales de fútbol y los clubes profesionales que los contrataban (posteriormente se amplió su competencia a otros asuntos). A partir de la creación de la CCRD, se incorporó en todos los contratos laborales una cláusula de sometimiento expreso a la competencia de la CCRD para cualquier tipo de contingencia relacionada con los mismos, evitando con ello que se tuviese que acudir a los tribunales ordinarios.

La entrada en vigencia de la CCRD, permitió que el SAFAP en representación de sus afiliados, pudiese requerir el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, lo cual sumado a las restricciones reglamentarias impuestas por la FPF con relación al impedimento de participación de los clubes en los torneos, sin que previamente se hubiese cancelado o negociado a satisfacción de los acreedores laborales la deuda pre-existente al inicio de cada torneo, redujo de manera significativa la morosidad de los clubes (con excepción de los problemas estructurales que arrastraban algunas instituciones que derivó en el inicio por primera vez en la historia del Perú de procedimientos concursales a clubes de fútbol).

El reglamento de la CCRD establece la posibilidad de acudir a través de dos tipos de procedimientos:

- a) Ordinario; se requiere agotar previamente una conciliación y de no haber acuerdo se pasa a la etapa contenciosa, en la cual la CCRD resuelve como Tribunal Arbitral de Derecho (admite apelación al TAS).
- b) Especial; procedimiento sumarísimo relacionado a la habilitación provisional de la licencia federativa ante la FPF de jugadores profesionales. La CCRD cita a las partes a una audiencia única en la cual se evalúan los argumentos y medios probatorios ofrecidos, para luego emitir el laudo (resolución).

## **Interés del Club Alianza Lima [\[arriba\]](#)**

El 22 de noviembre del 2013, la UCV recibió una carta de AL, mediante la cual nos informaban de la existencia de conversaciones previas con el padre del jugador (quien actuaba como su agente). Estas negociaciones previas llevadas a cabo con el jugador, se realizaron sin que se cumpliera con la comunicación formal previa a la UCV.

AL manifestó en dicha comunicación su interés en contar con el jugador para su equipo profesional, alcanzando una propuesta económica que no fue aceptada por la UCV.

Ante la falta de acuerdo entre los clubes, el jugador notificó a la UCV su renuncia (10 de diciembre del 2013) e hizo pública su intención de incorporarse al plantel profesional de AL a partir del 2014. La UCV dejó expresamente establecido que no aceptaba la ruptura del contrato y trató de disuadir al jugador de su incorrecto accionar.

## **Hechos posteriores a la renuncia [\[arriba\]](#)**

Una vez formalizada la renuncia y conocida la respuesta de la UCV, el jugador reafirmó de manera pública su intención de incorporarse a AL, para lo cual dicha Institución procedió a brindarle las facilidades del caso a efectos de que realice los trabajos de pre-temporada en Lima y posteriormente en España.

A su retorno de España, AL organizó el 31 de enero del 2014 un evento deportivo para la presentación de su equipo profesional para la temporada 2014, llevándose a cabo un partido amistoso en el Estadio Alejandro Villanueva (estadio de AL) con el equipo de fútbol del Club Atlético Rentistas de Uruguay. En dicho evento deportivo, el jugador Víctor Andrés Cedrón Zurita fue presentado como refuerzo de AL, llegando inclusive a participar en el encuentro deportivo.

Paralelamente a estos hechos, AL solicitó con fecha 10.01.2014 la Habilitación Provisional de la licencia federativa del jugador, para lo cual presentó su solicitud ante la CCRD, dándose inicio al “Procedimiento Especial” regulado en la reglamentación federativa peruana.

Sin conocer la solicitud de AL antes mencionada, el mismo 10.01.2014 la UCV inició un “Procedimiento Ordinario” ante la CCRD contra el jugador y solidariamente contra el club que lo contratara (no se había evidenciado un contrato firmado con AL), como consecuencia de la resolución unilateral sin causa justificada del contrato laboral, exigiendo una indemnización global de US\$ 665,357 (T.C. S/. 2.80).

## **El Procedimiento Especial ante la CCRD [\[arriba\]](#)**

### *1. La posición de AL*

La solicitud presentada por AL fue inicialmente declarada inadmisibile al encontrar la CCRD una serie de deficiencias en la misma, las cuales luego de ser subsanadas por AL derivaron en la notificación a la UCV para la audiencia única establecida en dicho “Procedimiento Especial”.

La audiencia fue programada para el 03 de febrero 2014, y asistieron AL (solicitante) y la UCV. Debido a que AL no solicitó la participación del jugador, éste no fue notificado para la misma. En la audiencia, AL enfocó el problema como un asunto estrictamente laboral, señalando que al haber transcurrido más de 30 días desde la renuncia del trabajador procedía la automática liberación de su licencia federativa inscrita a favor de la UCV, por lo cual requerían que la CCRD resolviese favorablemente su pedido.

Sin embargo, AL no señaló que como parte de la estrategia legal del jugador para evitar las sanciones económicas y deportivas por su renuncia, éste procedió a comunicar el 06 de enero del 2014 a la UCV del inicio de un procedimiento de hostilización laboral con la finalidad de que al término del mismo pudiese darse por despedido y con ello exigir a la UCV una indemnización equivalente a 12 remuneraciones mensuales. Lamentablemente, esta es una práctica muy común que se ha estado llevando a cabo de manera repetitiva en el Perú para lograr la liberación federativa de un jugador.

## *2. La posición de la UCV*

La UCV rechazó los argumentos de AL resaltando la discrepancia entre dicho club y el jugador, quien en su intento de utilizar el argumento de la hostilización, mencionó en su carta que para él la relación laboral se mantenía vigente hasta el 24.01.2014.

Adicionalmente, la UCV resaltó que para AL la renuncia se sustentaba en supuestos actos de hostilización (los que no habían sido oportunamente reclamados), razón por la cual la UCV señaló en sus alegatos que para todos los efectos la renuncia comunicada con fecha 10.12.2013 equivalía al intento del jugador de dar por resuelta una relación contractual sin causa justificada, motivo por el cual resultaban aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 17° del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de la FIFA, por lo que debían aplicarse las sanciones económicas y deportivas contenidas en la referida norma, así como, la diversa jurisprudencia al respecto que ha sido emitida por el TAS y que permitía una adecuada aplicación de la misma.

La UCV indicó que la habilitación provisional de la licencia federativa tramitada en el “Procedimiento Especial” ante la CCRD, equivalía a un “prejuzgamiento” de parte del Panel con relación a los argumentos del jugador que lo facultaban a una ruptura del contrato, por lo que para poder habilitar al jugador conforme pretendía AL, la CCRD se tenía que remitir al “Procedimiento Ordinario” que había sido oportunamente presentado por la UCV (que ya estaba en etapa de conciliación), aportando como medio probatorio no solo el referido expediente, sino que además se aportaron declaraciones del jugador posteriores a su renuncia y la evidente relación contractual con AL derivada de su participación como jugador de dicha Institución en las diversas actividades deportivas e institucionales llevadas a cabo por AL entre los meses de enero y febrero del 2014.

Para la UCV éste “prejuzgamiento” resultaba trascendental, porque era responsabilidad de la CCRD el evaluar si es que a la luz de los medios probatorios ofrecidos por el solicitante, la ruptura del contrato comunicada por el trabajador en la renuncia, estaba amparada en una causa justificada. Por lo tanto, en caso de

no poder generar una mínima convicción con relación a dicha circunstancia, no debía resultar fundada la solicitud de habilitación provisional.

En el caso concreto, la UCV demostró al Panel lo siguiente:

a) El jugador renunció mediante carta del 10.12.2013, no existiendo la voluntad de la UCV de aceptar una ruptura del contrato.

b) El contrato tenía una vigencia hasta el 31.12.2015.

c) El jugador no inició oportunamente ningún procedimiento relacionado con una supuesta hostilización o maltrato laboral.

d) La UCV cumplió con el pago de todas sus obligaciones económicas derivadas del contrato.

e) El jugador no podía alegar la existencia de un daño irreparable por afectar su derecho al trabajo, toda vez que había quedado acreditado por las múltiples participaciones en eventos deportivos e institucionales realizados durante los meses de enero y febrero del 2014, que entre AL y el jugador existía algún tipo de relación contractual, no siendo aparentemente indispensable para AL contar con la licencia federativa para contar con el referido jugador (relación contractual que no era de conocimiento público pero se presumía).

f) Que al realizar el Panel el “balance de conveniencia de intereses”, el resultado obtenido era que los intereses del jugador resultaban menores que los de la UCV y del sistema futbolístico en general, toda vez que la sola alegación del derecho al trabajo por parte del jugador o AL, no libera al jugador de su obligación a cumplir con el contrato suscrito con la UCV, en la que ambos intereses confluyen de manera equilibrada, por lo que una ruptura injustificada implicaba una afectación a la estabilidad contractual y al sistema en general. Este tipo de incorrecta actuación afecta de manera particular a las instituciones que invierten en jugadores jóvenes con la intención de poder materializar una recuperación de su inversión en las futuras transferencias, en beneficio de la propia Institución y del íntegro de sus trabajadores y divisiones de menores (como es el caso de la UCV).

g) Por último, que la probabilidad de éxito de cualquier reclamo en contra de la UCV por parte del jugador, relacionada con el contrato laboral, era prácticamente nula.

### *3. Decisión de la CCRD*

Concluida la exposición de los alegatos de cada una de las partes (audiencia única), la CCRD decidió que debido a la complejidad de la materia era conveniente que ambas partes presenten sus alegatos escritos, para lo cual procedió a otorgar un plazo extraordinario de tres días para dichos efectos, luego del cual procederían a resolver sobre el pedido de habilitación provisional de la licencia federativa del jugador Víctor Andrés Zurita Cedrón, presentado por AL.

**Laudo N° 276-14-A-CCRD-FPF** [\[arriba\]](#)

El 12 de febrero del 2014, la CCRD expidió el laudo mediante el cual declaró “(...) infundada la solicitud del Club Alianza Lima e improcedente la habilitación del

jugador profesional Víctor Andrés Cedrón Zurita (...)”, los fundamentos de la resolución recogieron en gran medida los cuestionamientos realizados por la UCV, aunque hubiésemos preferido que profundizara más en los fundamentos de orden deportivo, sin embargo, resulta de una importancia significativa en la historia federativa peruana, al reconocer la importancia del respeto contractual no solo por parte de los clubes de fútbol, sino también de los propios jugadores profesionales.

El referido Laudo reconoció lo siguiente:

1. Que estaba probada la existencia del Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo de Futbolista Profesional, con un plazo determinado entre el 01.01.2013 y el 31.12.2015.
2. Que el pase o habilitación federativa debe ser expedida al jugador profesional a la conclusión del contrato de trabajo o por resolución de mutuo acuerdo.
3. Que el contrato suscrito entre el jugador y el club es un acto jurídico bilateral que no puede resolverse de modo unilateral por una de las partes, pues requiere del consentimiento de la otra (con excepción de las causas justas de resolución contenidas en la norma).
4. Que la no aceptación de la renuncia realizada por el jugador y la comunicación por parte de la UCV del inicio de un procedimiento ante la CCRD para que se declare la resolución del contrato sin mediar justa causa (calificación de la renuncia), implican la necesidad de que la CCRD se pronuncie con relación a la extinción del vínculo contractual.
5. Que existe evidencia de un vínculo contractual entre AL y el jugador, pese a que la vigencia federativa de la licencia derivada del contrato suscrito con la UCV no ha perdido su vigencia.

A pesar de no haber incidido en fundamentos de orden deportivo contenidos en la reglamentación vigente, consideramos que este laudo adquiere una importancia significativa, la cual inclusive se ha visto reafirmada con la posición de la CCRD con relación a dos pedidos de habilitación provisional realizados posteriormente por otros jugadores y que reafirman la necesidad de respeto a los contratos, reconociendo la inversión que realizan los clubes y la diferencia que existe entre una relación laboral general y la que se deriva de un contrato de futbolista profesional.

---

[1] El autor es abogado del Club Universidad César Vallejo de Perú y ha tenido a su cargo la defensa de los intereses de dicha Institución, además es asesor legal de la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional - Segunda División y ha sido asesor legal del Club Universitario de Deportes de Perú. Es también catedrático de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC) en la cátedra de Derecho Deportivo de la Maestría en Gestión de Entidades Deportivas.

© Copyright: Universidad Austral